ORDEN de 4 de noviembre de 1960 por la que se crea la Residencia de Estudiantes de Ronda (Málaga).

Con el fin de perfeccionar los beneficios que a los hijos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados del Ejército de Tierra venía concediendo el régimen de protección escolar, cuyo origen está en la Orden de 7 de junio de 1955 («Diario Oficial» núm. 127), se crea la Residencia de Ronda (Málaga).

La Residencia de Ronda tiene por objeto hacer posible que sigan los estudios del Bachillerato Universitario, en régimen de internado, un cierto número de hijos varones de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados del Ejército de Tierra y, además, procurar constantemente el mejoramiento de la formación religiosa, social e intelectual de aquéllos al par que su desarrollo físico.

La Residencia de Ronda dependerá del Estado Mayor Central del Ejército (Comisión de Protección Escolar).

En su consecuencia, se establecen las siguientes bases reguladoras del ingreso y permanencia en el Centro señalado:

1.ª Tienen derecho a ingresar y permanecer en la Residencia de Ronda, siempre y cuando sus expedientes escolares les hagan acreedores a ello, los hijos varones de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados que formen parte de las Escalas profesionales del Ejército de Tierra, y, también los de los Jefes y Oficiales a quienes comprenden las Ordenes de 20 de febrero de 1959 («Diario Oficial» núm. 43), y de 25 de marzo del mismo año («Diario Oficial» núm. 70), siguiendo éstos en preferencia a aquéllos.

El número de hijos de la misma familia que podrá disfrutar simultáneamente del beneficio de la Residencia de Ronda será de uno por cada tres (o menos de tres, según el caso) hijos varones o hembra, que vivan en el momento de concederse aquél.

2.ª La adjudicación de plazas se hará con arreglo a la siguiente proporción:

Hijos de Generales, Jefes y Asimilados: 40 por 100.
Hijos de Oficiales y Asimilados: 30 por 100.
Hijos de Suboficiales y Asimilados: 30 por 100.

Las plazas que queden sin cubrir en un grupo se repartirán proporcionalmente entre los demás o se acumularán a uno de ellos si los sobrantes fuesen de los otros dos.

La adjudicación de plazas se hará por concurso, anunciado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y aplicando las normas vigentes para la concesión de bolsas y becas.

Las relaciones de los beneficiarios admitidos como resultado de cada convocatoria serán publicadas en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

3.ª Quienes hayan obtenido plaza de beneficiario de la Residencia de Ronda podrán permanecer en ella hasta la terminación del Bachillerato, a condición de que sigan los cursos normales con el debido aprovechamiento y observen en todo momento buena conducta.

4.ª Todo padre de beneficiario de la Residencia de Ronda contribuirá a los gastos de la misma abonando mensualmente —los doce meses del año— el importe de la indemnización familiar que percibe por el hijo acogido.

Aquél habrá de pagar, además, las matrículas, los libros, útiles de dibujo y aquellos efectos escolares complementarios, de uso personal, que sean precisos.

5.ª La plaza de beneficiario de la Residencia en cuestión es incompatible con el disfrute de bolsa o beca para estudios, cualesquiera que sean las clases y cuantía de ésta y su concesionario.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.

BARROSO

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1960.

En observancia de lo que dispone el artículo 3.º, apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950,

Esta Dirección General acuerda que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca oficial y privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1960, tengan lugar en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro en el día y horas que a continuación se expresan:

Banca oficial: Día 14 de diciembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada nacional: Día 14 de diciembre próximo, a las dieciocho horas quince minutos.

Banca privada regional: Día 14 de diciembre próximo, a las dieciocho horas treinta minutos.

Banca privada local: Día 14 de diciembre próximo, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las vigentes normas reglamentarias, los Bancos oficiales, excepto el de España, y todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponda, remitirá esta Dirección seguidamente al Consejo Superior Bancario para su traslado a las Empresas interesadas.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca oficial:

Vocal propietario: Banco Exterior de España.
Vocal suplente: Banco de Crédito Local de España.

Banca privada nacional:

Vocales propietarios: Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya, Banco Central y Banco Mercantil e Industrial.
Vocales suplentes: Banco Zaragozano, Banco de Aragón, Banco Comercial Transatlántico y Banco Ibérico.

Banca privada regional:

Vocales propietarios: Banco Guipuzcoano y Banco Herrero.

Banca privada local:

Vocal propietario: Banco de Salamanca.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostentan actualmente la condición de suplentes daría también lugar al nombramiento en estas elecciones del correspondiente o correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de tener lugar mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo que concurra a la votación, sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, J. Salgado Torres.

* * *

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mustafá Mehdi Lachiri, Ahmed Mehdi Lachiri, Abselan Hosal Lachiri, Abderrahaman Hasen Chairi, Mokhata Abselan Chariah y Mohamed Abselán Canya, se les hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 del actual, al conocer del expediente 267 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Mustafá Mehdi Lachiri, Ahmed Mehdi Lachiri, Abselán Hosal Lachiri,

Abderrahaman Hasen Chairi, Mokhata Abselán Chariach y Mohamed Abselán Canya.

3.º Imponer las multas siguientes:

Mustafá Mehdi Lachiri, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Ahmed Mehdi Lachiri, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Abselán Hosai Lachiri, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Abderrahaman Hasen Chairi, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Mokhata Abselán Chariah, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Mohamed Abselán Canya, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Suman, 39.473,28 pesetas.

Total importe de las multas, treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con veintiocho céntimos.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de todos los géneros aprehendidos.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente en este diario oficial, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo indicado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva, de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 12 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.037.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Miño, en términos municipales de Orense, Coles, Pereiro de Aguiar y otros (Orense), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha acordado resolver la competencia suscitada a favor del proyecto presentado por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), otorgándole la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la entidad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Miño comprendido entre las cotas 108,428 y 35,207 metros sobre el nivel del mar en Alicante, mediante la construcción de tres presas con central eléctrica formando parte de las mismas, y cuyas cotas de máximo embalse, caudal utilizable y términos municipales afectados son los siguientes:

I. Salto de Velle.—Cota de máximo embalse, 108,428 metros. Caudal utilizable, 450 m³/s. Términos municipales afectados: La Peroja, Coles, Nogueira de Ramuin, Pereiro de Aguiar y Orense, todos ellos en la provincia de este nombre.

II. Salto de Castrelo.—Cota de máximo embalse, 84,062 metros. Caudal utilizable: 450 m³/s. Términos municipales afectados: Orense, Toén, Castrelo de Miño, Cenlle, Pungín y Ribadavia, todos en la provincia de Orense.

III. Salto de Frieira.—Cota de máximo embalse, 57,805 metros. Caudal utilizable, 114 m³/s. Términos municipales afectados: Ribadavia, Melón, Castrelo de Miño Arnoya, Puentedeva, Padrenda y Cortegada, de la provincia de Orense, y Creciente, de la de Pontevedra.

2.ª Servirá de base a la ejecución de las obras, el proyecto presentado y suscrito en 17 de julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Javier Moreno Lacasa, en el que figura una potencia total instalada en eje de turbinas de 207.000 CV., y el presupuesto total de ejecución material, de 119.262.845,24 pesetas, en cuanto no se opongan a la misma las presentes condiciones de la concesión y las prescripciones que puedan establecerse al aprobarse el proyecto de construcción a que se refiere la siguiente condición.

3.ª La Entidad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de las obras e instalaciones correspondientes a los tres aprovechamientos, con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) Se efectuará nuevamente el cálculo de las presas y demás elementos constructivos de acuerdo con las alturas que para las mismas resulten de los datos consignados en el acta de confrontación de los proyectos, actualizándose los caudales con arreglo al nuevo régimen resultante de la ampliación de las capacidades de embalse, aguas arriba de los aprovechamientos objeto de esta concesión.

b) Se estudiarán detenidamente las condiciones de resistencia e impermeabilidad de los emplazamientos de las presas con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimientos del terreno, presentándose los correspondientes informes con sus planos, perfiles y gráficos.

c) Se completará el estudio de los caudales de máximas avenidas a evacuar por los aliviaderos de las presas utilizando datos pluviométricos, observaciones directas y estudios comparativos, justificando debidamente la posibilidad de estos desagües, teniendo en cuenta los calados que se produzcan en el río.

d) Se estudiarán con todo detalle las variantes de carreteras, caminos y servidumbres que puedan resultar afectados por las obras y embalse, así como aquellas otras que fueran precisas para el normal funcionamiento del ferrocarril, en cuanto pudiera afectarle la ejecución de los aprovechamientos, con objeto de someterlos a la aprobación del Organismo a que en cada caso corresponda.

e) Se redactará con detalle y ajustado a los precios reales, el presupuesto de la totalidad de las obras e instalaciones y el de aquéllas que afecten a terrenos de dominio público.

f) Se realizará un estudio económico del proyecto, de forma tal que teniendo en cuenta los gastos totales y las producciones presumibles, así como las primas a las nuevas construcciones de la OFILE, se deduzcan unas tarifas concesionales máximas, habida cuenta de la ponderación de las diferentes utilizaciones de la energía, según el mercado de FENOSA.

4.ª Las obras comenzarán antes de seis meses, contados a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el plazo de diez años, contados desde la misma fecha, subdividiéndose este plazo total en los parciales, para la ejecución de cada salto, en la siguiente forma: cuatro años para terminar el Salto de Frieira, tres años para el de Castrelo y otros tres para el de Velle.

5.ª La entidad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras en el período de construcción tendrá carácter permanente, y tanto ésta como la explotación, se llevarán a efecto por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad conce-